

MANUALES **DIDÁCTICOS**

Guía para periodistas sobre procedimientos especiales y salidas alternativas



Quito-Ecuador
2013

Guía para periodistas sobre procedimientos especiales y salidas alternativas

Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación
para América Latina
CIESPAL – Ecuador
www.ciespal.net
300 ejemplares

Primera edición
ISBN: 978-9978-55-109-7
Código de barras: 9789978551097
Derecho de autor: 042591

Diseño y Diagramación:
Arturo Castañeda Vera

Impresión:
Editorial Quipus, CIESPAL
Octubre de 2013
Quito, Ecuador

Índice

Presentación	7
Introducción	13
I. Del contexto a las prácticas en periodismo judicial	15
Infoentretenimiento	16
Poderes y fuentes	17
Juicio mediático o juicio paralelo	18
Basurización y etiquetamiento social	18
II. Salidas alternativas y procedimientos especiales	25
Debido proceso	26
Salidas alternativas a la solución del conflicto penal	27
III. Haciendo periodismo judicial: ejemplos, errores comunes y terminología para mejorar las prácticas	37
Casos periodísticos prácticos	38

IV. Recomendaciones y criterios para cubrir e informar sobre salidas alternativas y procedimientos especiales con enfoque de derechos	49
Terminología útil	54
Bibliografía	60

Presentación

Un gran aporte a los sistemas judiciales en América Latina es la implementación de las salidas alternativas y los procedimientos especiales, mecanismos que también están contemplados en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano. A través de estas dos vías –**EN CIERTOS DELITOS Y EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS**- se busca resolver un conflicto legal, privilegiando la calidad, agilidad en la terminación del caso y además, la reparación del daño a la víctima oportunamente.

Sin embargo, la ciudadanía en general ignora los beneficios que tienen estos mecanismos procesales en términos económicos y sociales para el Estado, y también para la comunidad, las víctimas, los procesados y sus familias. Ese desconocimiento obedece, en parte, a que el propio sistema judicial no ha destinado suficientes recursos y energías para difundir esas ventajas. Y es lógico suponer que el canal más idóneo para hacerlo es a través de los periodistas y los medios de comunicación masiva.

Por ello, en asocio estratégico, el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (Ciespal) y el programa Fortalecimiento de la Justicia en Ecuador de EWMI (East-West Management Institute) ejecutaron un proyecto para capacitar en ese tema a los tres agentes que participan en la construcción y difusión de la información: operadores de justicia, comunicadores institucionales y periodistas que cubren el ámbito judicial.

El propósito es articular a todos quienes intervienen en el proceso informativo sobre las salidas alternativas y los procedimientos especiales. Así, este planteamiento innovador pretende generar una sinergia entre los operadores del sistema capaces de comunicar con solvencia, y los periodistas capaces de procesar y publicar adecuadamente esa información.

Esta capacitación es parte de una estrategia para aumentar la eficacia en las tareas de cada actor y así lograr una difusión adecuada. Pero, sobre todo, la capacitación está pensada para construir una opinión pública favorable a fin de que la sociedad, ya informada, opte por la aplicación de esos procedimientos.

Este proceso contempló una matriz compartida de principios y conocimientos, y al mismo tiempo desarrolló contenidos acordes con la especificidad de cada grupo destinatario. La intención es que el proceso pueda ser leído y aplicado desde el lugar que cada quien ocupa en esta cadena de producción informativa, y de construcción de sentidos acerca de la administración de justicia en Ecuador.

Dentro de la matriz se propuso trabajar contenidos que podrían llamarse un marco deontológico referencial, la base, precisamente, de esa transición hacia nuevos modelos mentales, cuyos ejes fueron:

- Comunicación y derechos humanos
- Transparencia y rendición de cuentas
- Periodismo y ética comunicacional

El enfoque metodológico buscó, con el desarrollo de este marco deontológico referencial, abrir caminos para que los participantes reconozcan:

- La responsabilidad de los operadores del sistema para rendir cuentas y transparentar la toma de decisiones en el proceso judicial.
- La responsabilidad de los comunicadores institucionales de ayudar a hacer efectivo el derecho a la información de los/as ciudadanos/as.
- La responsabilidad de los periodistas de desarrollar narrativas apropiadas sobre la base del derecho a la información y los derechos humanos, de las víctimas y de los imputados.

Se puso énfasis en la reflexión sobre las ventajas sociales y económicas de un sistema de justicia penal que, cuando sea factible, priorice la terminación de los casos en las primeras etapas del proceso mediante la aplicación de estos mecanismos procesales alternativos al juicio penal ordinario donde se repara oportunamente los daños a la víctima. Con estos elementos se propuso abrir una estructura de sentido (mental) diferente y generar otra posibilidad de lectura de las realidades de cada público.

El proceso de capacitación se realizó en seis (6) talleres presenciales, distribuidos en tres (3) módulos, cuyos contenidos fueron:

- 1) Planteamiento macro-conceptual, respecto de la comunicación para la democracia.
- 2) Especificidades de las salidas alternativas y los procedimientos especiales en el sistema de justicia.
- 3) Narrativas periodísticas apropiadas para dar cuenta de estos procesos, en el contexto de la nueva legislación de justicia.

La experiencia de la capacitación y la propuesta conceptual – metodológica condujeron a las dos entidades a pensar y hacer realidad esta publicación.

Ciespal es una institución con más de 50 años de existencia, que ha contribuido en la profesionalización de periodistas y comunicadores/as en América Latina. Su trabajo arrancó en el marco de las propuestas de la responsabilidad social de los medios de comunicación en sistemas democráticos, abriendo el camino en la investigación en medios, sus contextos y representaciones. Siempre, articuló su trabajo de formación, investigación y difusión del conocimiento en comunicación, al fortalecimiento de la democracia en los pueblos de la región. Actualmente, su misión es promover la comunicación como un derecho para la democratización de las sociedades.

EWMI es una organización internacional independiente, sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover y apoyar el fortalecimiento de los sistemas judiciales de varios países. En Ecuador, hace lo propio a través del programa Fortalecimiento de la Justicia, que busca promover una justicia efectiva, transparente, oportuna e incluyente a través de: a) mejorar la aplicación del sistema penal; b) fortalecer el acceso a la justicia de los grupos vulnerables; y, c) impulsar la participación de la sociedad civil en la reforma judicial.

Es dentro de su primer componente que viene apoyando la aplicación de procedimientos especiales y mecanismos alternativos de solución al conflicto penal, para brindar respuestas efectivas y de calidad en tiempo oportuno a los usuarios/as.

De esa coincidencia de objetivos y metas institucionales nace este trabajo. Un esfuerzo al que han contribuido quienes participaron en los talleres: periodistas, comunicadores institucionales y operadores de justicia, así como capacitadores y equipos de apoyo institucional de las dos entidades. Este equipo de trabajo contó con la colaboración, en calidad de instructores, del periodista, académico e investigador mexicano Marco Lara Klahr, del periodista, académico y actual ex editor de la Revista Chasqui, Gustavo Abad, y del especialista en comunicación Miguel Vásquez.

Introducción

La Guía que tiene en sus manos propone en su primer capítulo una “visión de derechos” como condición inicial para el ejercicio de un periodismo judicial diferente. Es decir, abrimos esta lectura concibiendo una comunicación con enfoque de derechos, para lo cual se plantea eliminar algunas prácticas periodísticas frecuentes, cuya visión es más cercana al castigo que a la justicia.

A continuación, desarrolla una breve revisión de los conceptos jurídicos básicos que debe conocer un periodista judicial. Y detalla los contenidos de las salidas alternativas y los procedimientos especiales para reflexionar y producir información acerca de estos mecanismos y su aplicación específica en determinados delitos y circunstancias.

Sigue un análisis **-desde un enfoque de derechos-** sobre las oportunidades de mejora que tienen notas periodísticas publicadas a diario. Finalmente la Guía detalla algunos criterios relevantes para verificar si el trabajo periodístico se ajusta o no a una visión de respeto a los derechos de las víctimas y de los procesados.

Los contenidos de este texto buscan aportar con herramientas conceptuales y prácticas al ejercicio del periodismo judicial en Ecuador, a fin de que la información sea más precisa,

contextualizada y coherente con la normativa vigente. Y que, con base en esas condiciones, dé cuenta de los avances y de las dificultades que debe superar todavía nuestro sistema de justicia.

En esta iniciativa han confluído esfuerzos institucionales y de expertos, cuyo fin último ha sido promover y/o profundizar prácticas periodísticas que garanticen el derecho a la información de la ciudadanía. Y también que la ciudadanía, ante un tratamiento informativo más riguroso, tenga más seguridades sobre el uso eficaz y transparente de sus impuestos en la construcción de un sistema penal renovado y justo.

I Del contexto a las prácticas en periodismo judicial¹

La breve revisión que haremos a continuación es un intento por reflexionar críticamente sobre las condiciones en que se ejerce la profesión, sabiendo el esfuerzo cotidiano de los periodistas judiciales por comprender y sobrellevar los contextos que atraviesan su trabajo y, a la vez, por generar la ruptura del modelo mental que subsiste en las sociedades latinoamericanas sobre la justicia, más cercana a la idea de castigo que a los derechos.

Se caracterizan como ámbitos contextuales del periodismo judicial: el infoentretenimiento, las fuentes y los poderes.

Se señalan como prácticas periodísticas a superar, que guardan directa relación con los aspectos de contexto: los juicios mediáticos, la basurización y el etiquetamiento social.

1 Este capítulo está basado en el informe “Salidas Alternativas y Procedimientos Especiales”, desarrollado por Marco Lara Klahr para Ciespal y entregado en abril de 2013.

Infoentretenimiento

El infoentretenimiento es un fenómeno global, por tanto no es privativo de Ecuador ni de América Latina. Consiste en reducir las historias reales (tragedias personales, desastres naturales, delitos, emergencias) a un relato propio del periodismo deportivo, es decir del espectáculo.

Implica el uso de musicalización, dramatización, recreaciones, sociodramas entre otros, que marcan el tránsito de la información al entretenimiento. Esta forma de relato se ha incorporado en grandes cadenas como CNN, O'Globo, NBC, FOX, NEWS, y también en medios de comunicación locales y nacionales.

El infoentretenimiento comprende un aspecto de forma: la **espectacularización** de los dramas humanos. Y otro aspecto de fondo: la crónica roja. Es decir incorpora perspectivas y lenguajes que apelan a la emotividad y reactividad de las personas, y a una visión más bien inquisitorial, que de derechos. Por su fuerza simbólica, este relato mediático logra prevalecer socialmente y tiende a socavar la racionalidad de los sistemas de justicia, debilitando su referencialidad e identificación social.

Puede resultar ingenuo pensar que los medios de comunicación, por más precarios o apartados que se encuentren, estén fuera de esta lógica global. El periodista judicial ejerce su profesión en medio de este complejo contexto, donde el infoentretenimiento es una práctica ya incorporada. Y también sería ingenuo pensar que el periodismo puede huir u obviar esta realidad. Sin embargo, aquello no disculpa la vulneración de los derechos de las personas en la espectacularización de la información judicial. El reto es mantener el equilibrio entre la fuerza dramática que puede contener un

relato mediático y el irrestricto respeto a los derechos de las personas que protagonizan dicho relato.

Poderes y fuentes

El periodismo enfrenta y se ejerce en medio del contexto e influencia de distintos poderes que complejizan su trabajo. Sin embargo, en la actualidad, se ha entrado en una lógica mucho más evidente de diversificación de actores, por tanto, de distintas formas y en lógicas diferentes y hasta opuestas de organización del poder. Esto significa para el periodismo hablar de la diversificación de las fuentes.

En esa medida es que el contexto presenta cambios para el ejercicio de la profesión, complejizándola aún más. Cobran gran presencia los sectores industriales y financieros, así como los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales, actores relevantes en procesos de ciudadanía en la región.

Pero el periodismo también enfrenta el desarrollo del crimen organizado. En México por ejemplo, cada vez más el crimen organizado define con mayor incidencia la agenda editorial. Lo hace con el impacto de sus acciones y por la vía del *timing*. Es decir organiza sus actividades de acuerdo a los horarios de cobertura mediática.

Estas nuevas fuentes ponen al periodista ante diversas percepciones de la realidad, que buscan circular mediáticamente e, inclusive, imponerse la una a la otra. Y, también, colocan al periodista en medio de tensiones que condicionan aspectos éticos, de seguridad o de la vida misma en el ejercicio de la profesión. Es claro que, en tales circunstancias, continuar haciendo un periodismo decimonónico, es decir desde una visión tradicional de la autoridad, relevada en la idea de una sola fuente, ya no tiene cabida.

Esta complejidad exige el aprendizaje y uso de herramientas específicas para poder manejarnos en el contexto que configuran y visibilizan estas fuentes. Y para ello es necesario, previamente, recuperar y mantener en el ejercicio del periodismo el principio del interés público, que implica respetar y promover el derecho de la ciudadanía a estar informada.

Juicio mediático o juicio paralelo

Se entiende por juicio mediático o paralelo cuando un proceso judicializado, que debe resolverse en los tribunales, se dirime en los medios de comunicación. Cuando eso ocurre la información publicada aporta a la idea de culpabilidad de determinadas personas en un proceso, **sin que haya todavía la sentencia de un juez, tras el juicio**. Si los procesos judiciales demoran en los tribunales, o si la decisión de los jueces no coincide con el dictamen mediático, esta acción de los medios puede abonar a la percepción social de un sistema de justicia ineficiente.

Tales patrones de interpretación mediática, en América Latina especialmente, suelen proponerse a audiencias masivas invadidas por el temor y, muchas veces, urgidas de justicia. Para quienes hacemos periodismo judicial, cabe entonces preguntarnos: **¿enjuiciar a las personas en una escenificación mediática, para consumo masivo, suple la certeza del procedimiento penal?**

Basurización y etiquetamiento social

Otro rasgo frecuente en las sociedades latinoamericanas y que se amplifica en el discurso mediático, es el desconocimiento o relativización de la situación de la víctima en un proceso judicial por determinados aspectos de su vida

privada². Por ejemplo, cuando se revela su identidad de género u orientación sexual, en algunos casos dichas condiciones son suficientes para que esa persona deje de ser víctima. A ese tratamiento, de una de las partes del conflicto judicial, se denomina basurización.

La basurización implica, como puede verse, la reproducción -en los medios de comunicación- de formas de etiquetamiento social. Es decir el uso de clichés, aplicados a personas por aspectos de su vida privada o de sus condiciones sociales y económicas. Esto último puede evidenciarse, con cierta frecuencia, en casos de violencia contra mujeres. Por ejemplo en México, las mujeres asesinadas en Juárez fueron caracterizadas en los medios como madres solteras, obreras, migrantes. En suma, mujeres en condiciones de marginalidad.

Esa forma recurrente de caracterización de las víctimas en el tratamiento informativo tiende a proponer un modelo de entendimiento social que naturaliza la victimización de un determinado grupo de personas, por sus condiciones de vida. Así se invisibiliza al victimario y se sobreinvisibiliza a la víctima y sus derechos.

Los periodistas solemos ser empáticos con esas formas de interpretación social y, a la vez, de tratamiento mediático, como puede verse en la nota informativa que a continuación reproducimos. Es un ejemplo que evidencia la amplificación mediática de formas de etiquetamiento social, en este caso xenofóbicas.

2 Entiéndase, por ejemplo, la condición de ser alcohólico; adicto o, incluso, en el caso de mujeres suele aplicarse este tratamiento cuando existe información sobre su concurrencia frecuente a lugares de diversión o, el uso de ropa como minifaldas. Al socializarse tales aspectos de la vida privada de un/a procesado/a (víctima), en el discurso mediático, se relativiza su situación de víctimas y se propone a la sociedad, dicho marco de interpretación.

Hombres que fueron hallados en auto serían de origen colombiano³

El vehículo donde fueron encontrados los cuerpos sería propiedad de una mujer de Daule.

Aún sin identificar seguían hasta ayer en la morgue de la Policía los cuerpos de dos hombres, de entre 30 y 35 años, que fueron encontrados esposados, la noche del pasado domingo, en el interior de un Aveo color plateado, de placa GSE-1468, en el km 14,5 de la vía La Aurora.

XXX⁴, jefe del departamento de Medicina Legal, indicó ayer que ambos cadáveres tenían un impacto de bala, de entrada y salida en el cráneo. Además indicó que por las características de las prendas que utilizaban, ambos serían de nacionalidad colombiana⁵.

El hombre de aproximadamente 35 años tiene una estatura de 1,65 y es de contextura gruesa. Utilizaba una camiseta negra con rayas en las mangas color rojo marca Tommy Hilfiger, un calentador negro con rayas laterales color blanco, que era de marca Adidas; y zapatos blancos marca Reebok. En el hombro izquierdo tiene tatuado un corazón color rojo y en

3 Fuente: diario *El Universo*, sección Seguridad, martes 31 de julio del 2012, página 4.

4 Para evitar caer en la revictimización de las personas procesadas, en los ejemplos citados en la presente Guía se obviarán los nombres de las personas. También se obviarán los nombres de las autoridades.

5 Los subrayados no son originales de la nota, fueron incorporados por los autores de la Guía para resaltar los aspectos de análisis.

el interior, los nombres Ericka Valentina. En la parte del brazo tiene en otro tatuaje dibujado un alambre de púas.

El otro fallecido tiene aproximadamente 30 años, mide 1,72 metros y es de contextura gruesa. Vestía una camiseta blanca con filos negros marca Adidas, un pantalón jean azul, zapatos celestes con blanco de la misma marca, medias blancas y calzoncillo colores naranja y verde a rayas. Además tiene un tatuaje de la letra P en la mano derecha, entre los dedos pulgar e índice; un lunar en la mejilla izquierda y en el prepucio, un piercing.

Médicos legistas indicaron que los impactos de bala fueron realizados de larga distancia, por lo que se presume que les dispararon desde fuera del auto, donde fueron hallados. La noche del domingo, personas que circulaban en la vía La Aurora reportaron el hecho como un accidente de tránsito, pero cuando llegó Criminalística se verificó que era un doble crimen, tipo sicariato.

Los cuerpos fueron hallados en el asiento posterior del automóvil, ambos estaban esposados entre sí; y sentados. El sitio también llegó el fiscal XXX, del cantón Salitre. Lo hizo quince minutos después para el levantamiento de los cuerpos. Dijo que aparentemente los agresores estacionaron el auto y les dispararon, luego huyeron en otro automotor.

“Un vidrio en la parte posterior del vehículo estaba roto, por lo que se presume que los antisociales los dejaron esposados, y luego desde la parte de afuera

del auto les dispararon y fugaron del sitio”, expresó uno de los agentes de Criminalística en el sitio del hallazgo.

Se conoció que el auto Aveo color plateado, placa GSE-1468, en el que fueron encontrados los cuerpos, sería de propiedad de una mujer que vive en el cantón Daule y que ella lo alquiló a una persona aparentemente de apellido Carchi.

El caso motivo de esta nota informativa, ejemplifica cómo la basurización de las víctimas puede incorporarse de forma casi natural en la redacción periodística judicial. Y con ello, la vulneración de sus derechos. En primer lugar, hay una clara forma de estigmatización de las víctimas por su nacionalidad, de quienes se infiere son colombianos por las características de su ropa. Así también, atenta contra el derecho a la intimidad que tenemos todas las personas, al dar detalles degradantes e innecesarios, de una de las víctimas que, finalmente, tampoco aportan en la profundización del caso y, más bien, podrían alimentar modelos de interpretación, basados en prejuicios y estereotipos sociales.

En otro medio impreso del país, la misma noticia, toma un matiz diferente, precisando algunos aspectos, que podrían brindar más información y sin recurrir a la basurización y etiquetamiento social, como sucede en la nota anterior:

Un doble asesinato es atribuido al sicariato⁶

Hasta la tarde de ayer se desconocía la verdadera identidad de los dos hombres que fueron encontrados sin vida, alrededor de las 18:00 del pasado domingo, en el interior de un vehículo Aveo gris, en el kilómetro 14 de la vía La Aurora-Pascuales, en el cantón Daule. La Policía identificó preliminarmente a uno de ellos, de 38 años, como Henry M. De la otra víctima no se conoció su edad. Tampoco se confirmó su nacionalidad. Esto, porque ninguno de los dos portaba sus documentos de identificación ni sus cuerpos habían sido reclamados hasta ayer tarde.

La Policía encontró los cuerpos en el asiento trasero del vehículo, con las manos esposadas entre sí, y con disparos de bala en la cabeza. Los cuerpos fueron conducidos hasta la morgue de la Policía de Guayaquil. El médico forense XXX especificó ayer que las víctimas registraban cada uno un impacto de bala a la altura de la sien. El fiscal de Salitre, XXX, quien efectuó el levantamiento de los cadáveres, indicó que, según las características y versiones de los testigos del hecho, el crimen se configuraría como asesinato por encargo (sicariato). “Los testigos indican que vieron a dos sujetos bajarse de otro vehículo y disparar a los hombres que estaban dentro del vehículo Aveo. Luego los desconocidos huyeron con rumbo desconocido”. El agente mencionó que, al parecer, los cuerpos fueron

6 Fuente: diario *El Comercio*, redacción Guayaquil, martes 31 de julio de 2012. En: http://www.elcomercio.com/seguridad/doble-asesinato-atribuido-sicariato_0_746325530.html.

ubicados en el asiento posterior del carro. Los vidrios de la puerta posterior derecha estaban fracturados, debido a los impactos de bala. Entre las evidencias, los agentes de Criminalística aseguraron haber encontrado varios casquillos de bala en el suelo.

Según un reporte oficial de la Comisión de Tránsito del Ecuador remitido a la Policía Judicial ayer, el automóvil Aveo era alquilado para servir como taxi amigo. El vehículo le pertenecería a una mujer domiciliada en el cantón Daule.

La citación y breve análisis de las dos notas, extraídas de dos periódicos de importante circulación en el país, nos llevan a preguntarnos si el ejercicio del periodismo judicial, necesariamente **¿tiene que recurrir a la basurización, cuando es claro que el juzgamiento social y mediático que ésta implica, afectan los derechos de las personas? Y, ¿aporta esta forma de trabajo periodístico al derecho de la ciudadanía a estar informada? O, ¿hay un mejor y más destacado trabajo periodístico cuando la basurización de las víctimas entra en el relato informativo?**

Con el propósito de aportar en un ejercicio del periodismo judicial en nuestro contexto, con mayor conocimiento de los marcos normativos vigentes, proponemos en el siguiente capítulo el desarrollo a las salidas alternativas y los procedimientos especiales, motivo de esta Guía, cuyo mejor tratamiento mediático, contribuirá a instalar en la sociedad una idea de justicia más eficaz y de pronta restitución a las víctimas en delitos menores, de tal forma que el Estado pueda disponer de más tiempo y recursos para resolver casos de mayor envergadura.

II Salidas alternativas y procedimientos especiales

Con base en los contenidos desarrollados en los epígrafes anteriores, que hablan de un periodismo con enfoque de derechos y contextos y prácticas que median nuestro quehacer diario, entonces, ¿cómo aportar desde el periodismo y la comunicación masiva a que la sociedad busque justicia y agilidad? Un primer aspecto, fundamental en este intento, es que quienes nos dedicamos a esta tarea, entendamos y manejemos, con propiedad, principios y nociones básicas del actual sistema de justicia penal.

Esta Guía y el proceso de capacitación a periodistas y comunicadores institucionales, que lo precedió, centró su atención en las salidas alternativas y los procedimientos especiales por ser instrumentos legales, que facilitan la solución de conflictos penales; enfatizan en procesos rápidos y eficaces, que dan al conflicto penal una solución diferente a la tradicional, mejorando la calidad de la justicia.

En esa medida, se trabaja bajo el supuesto que su conocimiento, entendimiento y adecuada difusión puede contribuir

en una cultura judicial, posicionada en la reparación justa por el daño causado a la víctima, de forma eficaz.

Ahora bien, un conocimiento jurídico básico e importante para el tema que nos ocupa y, sobre todo, para quien ejerce el periodismo judicial, es definir y entender en qué consiste el debido proceso. Antes de entrar en el tratamiento de las salidas alternativas y los procedimientos especiales, entonces, nos acercaremos a este concepto.

Debido proceso

¿A qué nos referimos cuando hablamos del debido proceso?

Según el constitucionalista Aníbal Quiroga León, nos referimos a que el justiciable tenga y pueda acceder a un proceso justo y razonable, en el cual ejerza un derecho de defensa, en un juicio contradictorio, y al mismo tiempo, con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad con los hechos que describe.

En nuestra Constitución, el debido proceso está garantizado en el artículo 76, capítulo octavo, cuando trata sobre los “Derechos de Protección” *al reconocer a las personas el **derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.***

Las principales garantías del debido proceso son entre otras, las siguientes:

- **Derecho a ser juzgada por un juez natural.** La persona debe ser juzgada por un juez competente; es decir, no puede ser juzgada por tribunales de excep-

ción o comisiones especiales creadas para tal efecto. El Juez debe ser independiente, imparcial y someterse únicamente al mandato de la ley (Artículo 76, literal k, de la Constitución).

- **Duración razonable del juicio.** El proceso se debe tramitar con celeridad. Las decisiones que definen cuestiones jurídicas se resolverán sin retardo, negligencia, ni dilaciones injustificadas (Artículo 172 de la Constitución).
- **Publicidad. Los juicios deben ser públicos.** Es un elemento esencial que las actuaciones judiciales sean públicas. No existen ni deben existir procesos secretos. Se establece la oralidad del procedimiento (Artículo 76, numeral 7, literal d).
- **Presunción de inocencia.** “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Artículo 76, numeral 2 de la Constitución).
- **Derecho a la defensa.** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Artículos: 76, numeral 7; artículo 77, numeral 7, de la Constitución).
- Nadie puede ser procesado ni condenado dos veces por el mismo hecho, sea en forma simultánea o sucesiva.

Salidas alternativas a la solución del conflicto penal

¿Qué dice la Constitución del Ecuador respecto a la solución de los conflictos penales?

La Constitución dispone que, en las investigaciones que realice la Fiscalía, se debe aplicar el principio de la mínima intervención penal⁷. Esto quiere decir que el poder punitivo del Estado se puede limitar ya que, para proteger los bienes jurídicos, el Estado puede aplicar medidas menos drásticas y, en muchos casos, más efectivas que la prisión como única pena por el cometimiento de un delito. Por otro lado, el Derecho Penal no puede sancionar todas las conductas que llegan a su conocimiento -es física y jurídicamente imposible- sino, únicamente, las más graves.

Es por eso que se habla del Principio de Oportunidad, que permite establecer criterios para que, en ciertos casos, no se siga un procedimiento penal aun cuando se lo podría hacer. Por ejemplo, casos insignificantes, cierto tipo de delitos, hechos imposibles de investigar o por economía procesal. Es decir, existe una política penal que determina estos criterios.

Asimismo, hay otros principios, también, previstos en nuestra Constitución, que refuerzan y tienen relación con los antes mencionados, entre ellos:

Art. 169. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”

⁷ Constitución, Art. 195: “La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”

Art. 172. *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

¿Cómo se evidencian estos principios en la legislación penal y procesal penal?

La ley reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, del 24 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 555, recogiendo el principio de mínima intervención penal, incluye en nuestra legislación las salidas alternativas: acuerdo reparatorio y suspensión condicional del procedimiento. Además, dentro de los procedimientos especiales, reforma al procedimiento abreviado -que ya existía desde el 2001-, e incluye el procedimiento simplificado.

¿Qué son las salidas alternativas y cuál es su objetivo?

Las salidas alternativas son herramientas legales, que facilitan la solución de conflictos penales. Son mecanismos que permiten dar respuestas de calidad, mediante un proceso rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional.

El Código de Procedimiento Penal (CPP) incorpora estas salidas con el objetivo de lograr una reparación justa por el daño causado a la víctima.

A través de estas salidas se aceleran los procesos, se evitan gastos excesivos ya que al solucionar delitos menores, rápidamente, el Estado podrá dedicar todo su contingente a los casos que provocan grave alarma social, como por ejemplo, la trata de personas, narcotráfico internacional, asesinatos (sicariatos), hechos delictivos perpetrados por bandas de crimen organizado, violaciones, plagios, delitos complejos, etc.

Estos procedimientos se aplican en caso de delitos flagrantes y no flagrantes, cuando el autor es conocido. **Si es flagrante**⁸, quiere decir que el sospechoso de un hecho es detenido en el acto, cometiendo un delito, y se resuelve en audiencia oral y pública dentro del plazo improrrogable de 24 horas. Cuando no es flagrante, ingresa al sistema de justicia a través de una denuncia que presenta en la Fiscalía y estas salidas alternativas pueden aplicarse cuando el autor es conocido e, igualmente, se lo resuelve en una audiencia oral y pública.

¿Cuáles son las salidas alternativas?

Las salidas alternativas son dos: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del procedimiento.

¿Qué es el acuerdo reparatorio?

Se da cuando el procesado y la víctima del delito llegan a un acuerdo en el que el procesado repara los daños causados por el delito cometido y la víctima acepta la reparación. Este

8 Artículo 162 CPP: “es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le hay encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido”.

acuerdo debe presentarse al fiscal, quien lo remitirá al juez de Garantías Penales. En audiencia pública y oral, el juez debe cerciorarse de que: a) se cumpla con los requerimientos que la ley determina para aplicar un acuerdo reparatorio, puesto que no en todos los delitos se lo puede hacer; b) las partes estén de acuerdo con la propuesta; y, c) no hayan sido presionados para llegar a una acuerdo sino que, lo hicieron libre y voluntariamente, con pleno conocimiento de sus derechos. Posteriormente, en esta misma audiencia, el juez aprueba el acuerdo, y si el procesado cumple en su totalidad dicho acuerdo, termina el caso.

Si se cumple íntegramente la reparación a la víctima, el caso termina y se archiva definitivamente la causa. Si se cumple parcialmente, el juez archiva solo provisionalmente la causa, hasta el cumplimiento total del acuerdo.

¿Cómo se reparan los daños a las víctimas?

Hay muchas maneras de reparar a la víctima y resarcirle por los daños causados. Por ejemplo: a través de la devolución inmediata del bien, el pago de indemnización por daños humanos o materiales causados, pedirle disculpas públicas, etc.

¿En qué casos no se puede aplicar un acuerdo reparatorio?

- Cuando sea un delito que comprometa el interés social;
- Cuando sean delitos contra la administración pública o que afecten los intereses del Estado;
- Cuando sean delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio;
- Cuando se trate de crímenes de lesa humanidad;
- Cuando la pena máxima prevista para el delito sea superior a cinco años de prisión.

¿Qué puede hacer la víctima si no se cumple el acuerdo?

La víctima tiene dos posibilidades:

- exigir su cumplimiento; o,
- reiniciar la acción penal por vía penal ordinaria

¿En qué consiste la suspensión condicional del procedimiento?

En que el procesado admite su participación en el hecho y acuerda cumplir con las condiciones que el juez imponga, a cambio de que se suspenda la acción penal.

El fiscal lo presenta al juez de Garantías Penales, quien en audiencia pública y oral aprueba la aplicación de esta salida alternativa, siempre y cuando cumpla con los requerimientos que la ley determina.

El juez definirá las condiciones que tiene que cumplir, a satisfacción, el procesado, por un lapso de tiempo que no podrá ser superior a dos años. Solo cuando el procesado cumpla a cabalidad las condiciones, se extinguirá la acción penal.

¿En qué casos se puede aplicar una suspensión condicional del procedimiento?

En los delitos sancionados con prisión o reclusión de hasta 5 años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad.

¿Qué sucede si el procesado no cumple con las condiciones que el juez le ordenó?

Se continúa la acción penal que se detuvo, es decir, se sigue el proceso penal ordinario.

¿Para quiénes son aplicables las salidas alternativas?

Para las personas que son detenidas por primera vez. Es decir, las salidas alternativas se aplican siempre que el procesado no haya cometido anteriormente un delito, ya sea individualmente o dentro de una organización delictiva.

¿Cuáles son los beneficios para la comunidad?

Desde el punto de vista de la organización del sistema, las salidas alternativas son mecanismos eficientes y de calidad para poder dar una solución a la ciudadanía en un corto plazo. Son mucho más eficientes en términos de recursos, tanto para el operador, como para el sistema, ya que permite resolver casos en menor tiempo (muchas veces dentro de 24 horas), disminuir los niveles de impunidad y, en general, otorgar a la ciudadanía respuestas válidas para solucionar un conflicto penal oportunamente.

Las salidas alternativas son respuestas tangibles a favor de las víctimas de un delito y, correlativamente, una sanción diferente para el acusado, quien va a ser observado por las autoridades hasta que cumpla con las condiciones impuestas.

La aplicación de las salidas alternativas es la más justa y humana, tanto para las víctimas que recuperan sus bienes inmediatamente y son reparadas económicamente, así como, para los acusados que cumplen condiciones o sanciones distintas a la pena tradicional. Esta puede ser una aproximación al concepto de justicia restaurativa.

¿Por qué las salidas alternativas constituyen una respuesta efectiva para quienes han sido víctimas de un delito?

Porque son inmediatas, cuando el castigo se dilata y se espera mucho tiempo, finalmente el castigo pierde el verdadero

sentido. Las salidas alternativas tienen la fortaleza, la gran ventaja de que son cercanas en el tiempo, hay una solución de un problema entre dos personas que se termina; esto, por lo tanto, ayuda a la convivencia ciudadana. El beneficio para la víctima es la celeridad, oportunidad, puesto que la justicia no solamente debe ser justa sino oportuna.

Mientras antes se repare el daño va a ser mucho mejor para la víctima. En el caso de la gran mayoría de los delitos que son aquellos contra la propiedad, en la medida en que se restituya pronto el daño es posible creer que la justicia funciona.

¿Qué son los procedimientos especiales?

Son mecanismos de simplificación procesal que sentencian casos de delitos menores en tiempos cortos.

¿Qué procedimientos especiales tenemos en Ecuador?

El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado.

¿Qué es el procedimiento abreviado?

Es un procedimiento que permite sentenciar un caso en forma ágil, si se trata de un delito flagrante inclusive, en un día, cuando el acusado admite el hecho fáctico que le atribuye el fiscal y consiente voluntariamente en someterse a este proceso en un delito cuya pena máxima es de 5 años de privación de la libertad.

El juez de Garantías Penales, en audiencia pública y oral, deberá admitir el proceso -si cumple con los requerimientos que señala la normativa y, posteriormente, dictar sentencia, de acuerdo al Art. 225, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Y si se lo presenta ante el Tribunal de Garantías Penales será esa instancia la que debe admitir y sentenciar.

¿Qué beneficios hay si se aplica este procedimiento?

Beneficia, en primer lugar, a la sociedad porque baja la impunidad al resolver un caso en un tiempo corto, ahorra recursos materiales y económicos para la administración de justicia, y brinda una respuesta pronta y oportuna al ser más efectiva.

En segundo lugar, beneficia al procesado porque hay una certeza de contar con una pena que él acordó, voluntariamente, con el fiscal y que el juez debe respetar y no sentenciar con una mayor.

Finalmente, es beneficioso para el fiscal ya que no practicará pruebas en la audiencia pero debe presentar los elementos de convicción obtenidos en la investigación realizada.

Por lo tanto, no es cierto afirmar que se sentencia a una persona únicamente porque reconoce los hechos fácticos atribuidos por el fiscal, sino que hay una investigación y antecedentes, que generan elementos de convicción que toma en cuenta el juez para sentenciar.

Se trata de una justicia ágil que, al mismo tiempo, observa las garantías del debido proceso.

Para recordar: los DELITOS MENORES son los sancionados con penas de MÁXIMO 5 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. Por ejemplo: hurto, robo, lesiones menores, etc.

¿Qué es el procedimiento simplificado?

Es un procedimiento concentrado y simplificado porque se lo hace ante el Tribunal de Garantías Penales, en donde, en una sola audiencia, se desarrolla la etapa de preparación de juicio y el juicio propiamente dicho. Es decir, es un juicio ordinario en el que se concentran y resuelven todas las etapas procesales. Por otro lado, al igual que en el abreviado, la pena que dicta el juez no puede ser más alta que la que el fiscal solicitó.

Este procedimiento no requiere un consentimiento del procesado ni el reconocimiento de un hecho fáctico, sino que es una atribución del fiscal el llevarlo a cabo.

Se lo aplica en delitos cuya pena máxima es de cinco años de privación de la libertad y que no implique vulneración o perjuicio a los intereses del Estado.

III Haciendo periodismo judicial: ejemplos, errores comunes y terminología para mejorar las prácticas

Casos periodísticos prácticos

En las próximas páginas veremos unos ejemplos de ciertos errores que comenten con frecuencia los periodistas que cubren el área judicial. Estas fallas tienen que ver con su propio trabajo y también con errores de procedimiento judicial, que el periodista debía advertirlos e informarlos. Por supuesto, esto sólo hubiera ocurrido si el redactor de noticias estuviera familiarizado con los contenidos del Código de Procedimiento Penal vigente. Ahí radica la importancia de que los redactores de noticias conozcan perfectamente en qué consisten y cómo se aplican, por ejemplo, las salidas alternativas y los procedimientos especiales.

Todos sabemos que el ejercicio periodístico también cumple un papel de vigilancia y denuncia de los hechos irregulares. En este caso, se trató de una mala aplicación de la justicia.

CASO 1

Esta nota nos permite ver algunas carencias en cuanto a conocimientos jurídicos, por parte de redactores de las secciones judiciales en medios impresos, quienes deberían tener un manejo básico de los mismos; lo que les permitiría comprender de mejor manera cuándo y cómo se aplican las salidas alternativas y los procedimientos especiales.

Como veremos, manejar de manera insuficiente estos conocimientos, lleva a que el periodista que redacta la nota perciba de forma inapropiada el procedimiento aplicado por el juez, describa de manera inexacta las salidas alternativas puestas en práctica y que sus argumentos no solo sean poco precisos sino que perjudiquen a los acusados y desacredite el procedimiento empleado.

Ladrones libres, para devolver lo robado⁹

Paradójicamente, el fiscal XXX¹⁰ pidió dejar en libertad a dos delincuentes detenidos en delito flagrante y el juez XXX aceptó, para que estos puedan devolver los objetos robados a una cronista gráfica de la revista *Ecos*, hecho ocurrido el 1 de mayo de 2012 en el centro de Quito.

Durante la audiencia de flagrancia para formular los cargos contra los sospechosos, el fiscal adujo que a pesar de que se encuentren reunidos los requisitos del

9 Fuente: diario *La Hora*, en: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101135714/Ladrones_libres,_para_devolver_lo_robado____html

10 Como ya explicamos en la reproducción de una nota informativa en el segundo epígrafe de esta Guía, si bien las noticias de los periódicos difunden los nombres de los sujetos procesales, tanto de autoridades, como de víctimas y acusados, para evitar caer en la re-victimización, se ha optado por reemplazar los nombres por XXX.

Art. 167 del Código de Procedimiento Penal (prisión preventiva), y para que puedan devolver las cosas sustraídas y resarcir los daños ocasionados, solicitó las medidas cautelares contempladas en el Art. 160, numerales 2, 4, 7 y 10 del Código de Procedimiento Penal.

Es decir, los sospechosos XXX, de nacionalidad peruana, y la ecuatoriana XXX, los dos con antecedentes penales no podrán acercarse a la denunciante XXX (víctima), no podrán ausentarse del país, tampoco podrán realizar actos de persecución a la denunciante y tienen la obligación de presentarse cada 8 días en el juzgado de garantías penales que conozca el caso.

A esta cronista gráfica le arrebataron por la fuerza una mochila en cuyo interior había una cámara de fotos; dos pares de lentes Nikon y un flash marca Nikon. Por versión de la ofendida, XXX le arranchó la mochila y la pasó a XXX, quien a su vez la entregó a una tercera persona que salió en precipitada carrera.

Los auxilios

Los dos presuntos delincuentes fueron detenidos por la gente inmediatamente después de cometido el ilícito y cuando la víctima comenzó a gritar pidiendo auxilio, pero estos niegan toda participación e incluso dicen no conocerse el uno al otro.

En tanto que para el defensor público, XXX es asombroso que no se haya encontrado las evidencias (mochila robada), alegando que no hay suficientes elementos que determinen la participación de

sus defendidos en los hechos, por lo que en su momento demostrará la inocencia de los mismos. También cuestionó que se hayan hecho públicos los antecedentes de sus defendidos, con lo cual se está violando el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, que dice que no se puede discriminar a ninguna persona por el pasado judicial.

Lo que dice el Código Penal

El robo

Art. 550.- El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.

Art. 551.- El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas.

Art. 547- Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse.

- Desde el titular, la nota plantea dudas sobre la acción de la justicia, criminalizando a los acusados y desprestigiando el procedimiento penal, por tanto, las decisiones del juez.

- El periodista confunde la medida alternativa a la prisión preventiva, dictada efectivamente en este caso, con una salida alternativa al juicio penal, que es totalmente distinta: ya que la medida alternativa quiere decir que el juez dictó una medida cautelar diferente a la prisión preventiva. La persona no va a la cárcel y su proceso sigue hasta que se dicte una sentencia, ratificando la inocencia o declarando la culpabilidad de los procesados, situación que se conocerá cuando termine el proceso penal. En cambio, con la salida alternativa el proceso termina en ese momento.
- El periodista se equivoca al decir que la medida alternativa a la prisión preventiva dictada por el juez, a pedido del fiscal, hace que los procesados devuelvan las cosas robadas porque no es cierto.
- Si se hubiera aplicado una salida alternativa al juicio penal, esta sí permite devolver las cosas robadas y resarcir los daños a la víctima en el mismo momento. Los procesados, en cambio, quedarían en libertad, cumpliendo algunas condiciones que el juez haya determinado, en un tiempo fijo (si se tratara de una suspensión condicional del procedimiento).
- El periodista hace calificaciones jurídicas al afirmar que robaron. Aunque en la noticia no se clarifica con precisión cómo fueron los hechos, la expresión “le arrebataron por la fuerza” no constituye suficiente información para determinar si se trata de un hurto o de un robo, jurídicamente, estos dos delitos se diferencian porque: el robo es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena utilizando violencia o amenazas contra las personas (las víctimas) o fuerza

en las cosas, y hurto es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena sin utilizar ni violencia contra las personas, ni fuerza en las cosas. En conclusión, en el hurto no hay violencia, mientras que en el robo sí la hay.

- El periodista utiliza los nombres propios de todas las personas que intervienen en este caso, lo que no es correcto jurídicamente, ya que se debe proteger la identidad de las personas involucradas.
- En el caso de los procesados, además de sus nombres y apellidos, revela su nacionalidad.
- A los procesados se les califica de ladrones o presuntos delincuentes lo cual los estigmatiza y se olvida de que apenas se ha iniciado una investigación penal, juzgándolos de antemano. Por otra parte, estos calificativos atentan contra el honor, la buena imagen y la presunción de inocencia.
- En la noticia, se hace énfasis en que los detenidos “tienen antecedentes penales”; lo cual habría que determinar si se trata, efectivamente, de personas que han sido sentenciadas anteriormente por un delito o si se trata de antecedentes policiales, que se refieren a detenciones en investigaciones que no tuvieron ninguna sentencia.

Para recordar:

Medida alternativa NO ES IGUAL a salida alternativa.

La medida alternativa implica que el juez dicte una medida cautelar diferente a la prisión preventiva. La persona no va a la cárcel y su proceso sigue hasta que se dicte una sentencia, ratificando la inocencia o no de los procesados, situación que se conocerá cuando termine el proceso penal. En cambio, con la salida alternativa el proceso termina en ese momento.

Para recordar:

Victimización secundaria es lo mismo que la re victimización. A diferencia de la victimización primaria que es la que deriva del propio hecho traumático, en este caso, del delito del cual fue víctima la persona, la re victimización o victimización secundaria se refiere a la relación posterior que tiene la víctima con el sistema judicial, y que le puede aumentar el sentimiento de inseguridad, temor, angustia, desconfianza, cuando no recibe atención adecuada, no le informan cómo avanza el juicio, hay demoras significativas, etc.

CASO 2

En 17 días, se resolvió causa penal por robo¹¹

Redacciones Quito y Guayaquil

La sentencia se dictó en la Unidad de Flagrancia de Quito después de doce horas de audiencia.

La Justicia de Pichincha impuso un récord en el juzgamiento de tres personas acusadas de hurto calificado y tentativa de hurto. Tras 17 días de proceso, el tribunal noveno de garantías Penales de la Unidad de Flagrancias de Pichincha juzgó a tres personas detenidas el 31 de octubre, en el interior de un conjunto habitacional en Lumbisí-Cumbayá (Quito).

La diligencia se realizó el 17 de noviembre, en las salas del edificio “Eteco 2” de la Fiscalía General. Allí también se encuentran dependencias del Consejo de la Judicatura, la Policía Judicial y la Defensoría Pública. XXXXXXXXXXXXXXXX presidió el tribunal que declaró culpables a los tres sospechosos del presunto ilícito.

Los sentenciados: dos ciudadanos colombianos y un ecuatoriano, fueron apresados el 31 de octubre, dentro de una casa en Cumbayá, supuestamente cuando se disponían a robar. Ellos fueron conducidos a la Unidad de Flagrancia, donde el juez dispuso la prisión preventiva y convocó a la audiencia de juicio. XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX recibieron un año de prisión. XXXXXXXXXXXXXXXX fue condenado

11 Fuente: diario *Expreso*, 22 de noviembre de 2012, Sección Judicial, Página 10.

a cuatro meses de cárcel. La acusación estuvo a cargo de la fiscal de Flagrancias, XXXXXXXXXXXXXXXX, quien presentó las pruebas de la responsabilidad de los procesados.

MECANISMO. La audiencia en este caso demoró 12 horas y se dividió en dos jornadas. Fue realizada con el procedimiento simplificado. Este mecanismo permite al fiscal, al tener suficientes elementos de convicción sobre un caso, ir directamente a la audiencia de juzgamiento y saltarse la de formulación de cargos.

Fue este sistema el que facultó a los jueces obtener la sentencia condenatoria, quince días después.

Además de las pruebas presentadas por la Fiscalía, en la decisión de los judiciales también influyó el hecho de que los sospechosos tenían antecedentes penales por robo, lo que fue un agravante.

“Lo importante que hay que resaltar es que el 60% de toda la carga procesal que ingresó, en menos de tres semanas, está resuelto. Se aplicó la celeridad”. El otro 40% está en trámite, dijo el vocal de la Judicatura, Fernando Yávar. Anunció que entre esta semana y la que viene se convocarán nuevas audiencias de juzgamiento.

La Unidad de Flagrancia, que agrupa a jueces, fiscales, defensores públicos, policías judiciales y personal del Ministerio de Justicia, trabaja en turnos de 24 horas. Tiene como misión fundamental la resolución de casos en máximo 30 días. También existe la posibilidad de evacuar las causas en 24 horas en algunos procedimientos.

Desde el 29 de octubre, que entró en funcionamiento, ha sustanciado 126 casos. De ellos 48 fueron terminados: 19 con sentencia, 14 con acuerdos reparatorios, 14 con suspensión condicional y uno con sobreseimiento (ver cuadro). La edificación cuenta con pantallas de televisión que informan sobre las audiencias, equipos de grabación de audio para registrar las intervenciones de los jueces, fiscales, testigos, peritos y abogados de las partes.

Yávar aseguró que a mediados de diciembre estará lista la nueva Unidad de Flagrancia de Guayaquil. La dependencia está siendo instalada en el primer piso de la Unidad de Vigilancia Comunitaria (antiguo Comando Provincial del Guayas), donde estaban las oficinas del Distrito Centro. MCV-VVU-PVC

Es una pieza periodística que relata, positivamente, una noticia judicial mencionando que 3 personas acusadas de hurto calificado (robo) y, tentativa de hurto fueron juzgadas en un tiempo record de 17 días. Aunque, también se vulneran los derechos de los procesados, al informar su nacionalidad y nombres.

Al detenernos algo más en el análisis, podemos encontrar que:

- Por desconocimiento, el periodista se equivoca al afirmar que a través del procedimiento simplificado es posible “saltarse la (etapa de) formulación de cargos”, cuando toda audiencia inicia siempre con una formulación de cargos, de lo contrario no habría imputación y luego acusación y, por lo tanto, no se podría seguir con el juicio. El procedimiento simplificado, es en esencia, una audiencia concentrada en

donde se resuelven todas las etapas del proceso y se obtiene una sentencia en menor tiempo que en un juicio ordinario.

- Ahora bien, en la nota del periodista se menciona que, además, de las pruebas presentadas por la Fiscalía influyó en los judiciales el hecho de que los sospechosos tenían antecedentes penales por robo, lo que fue un agravante.

En el artículo 30 del Código Penal, constan cuáles son las circunstancias agravantes en los delitos y no menciona el tener antecedentes penales.

Sin embargo, debe tener en cuenta quien hace la nota o, quien se dedica al periodismo judicial, que el Artículo 80 del Código Penal determina que se aumentará la pena cuando el acusado es reincidente. Y el Artículo 77 define que: “es reincidente el culpado que vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria”.

Muchas veces se habla equívocamente de que la persona tiene antecedentes penales al referirse a detenciones que terminaron en revocatoria, sobreseimiento o fueron únicamente para investigaciones sin siquiera haberse formulado cargos. Más aún, estas detenciones lo que dejan claro es que la persona fue privada de su libertad y, luego, recuperó la misma, precisamente, porque no se encontró indicio de participación penal en un hecho determinado. Estas situaciones no tienen ninguna repercusión jurídica en la sentencia.

- El periodista debe conocer que los antecedentes o detenciones de las personas que constan en los archivos de la Policía Judicial no significan reincidencia y no deben ser tomadas en cuenta por el juez para resolver el caso.
- El tema de los antecedentes penales fue introducido en la Ley reformativa al CPP publicada en el Registro Oficial Nro. 160 del martes, 29 de marzo del 2010, que modificó el artículo 26 del CPP obligando al fiscal que dentro de la fundamentación de su Instrucción Fiscal, detalle y justifique cómo terminaron las detenciones anteriores de los procesados para que, el juez resuelva correctamente sobre estos antecedentes.

Para recordar:

Procedimiento abreviado: es el acuerdo entre el fiscal y el procesado quien acepta voluntariamente los hechos acusados por el fiscal, y, a cambio, recibe como beneficio una pena mucho menor que la que se le impondría en un juicio ordinario.

El Procedimiento simplificado: es en esencia, una audiencia concentrada en donde se resuelven las etapas procesales más importantes, obteniéndose una sentencia en menor tiempo que en un juicio ordinario.

IV Recomendaciones y criterios para cubrir e informar sobre salidas alternativas y procedimientos especiales, con enfoque de derechos

A continuación constan algunas recomendaciones básicas (léase obligatorias) para el ejercicio del periodismo judicial, poniendo énfasis en las salidas alternativas y los procedimientos especiales. Es un extracto de esta Guía, siempre pensando en el principio del interés público, que implica respetar y promover el derecho de la ciudadanía a estar informada.

El periodista debe entender que **SOLO LOS JUECES PUEDEN SENTENCIAR A UN ACUSADO**. Por tanto, jamás una pieza periodística puede judicializar un hecho, culpabilizar a alguna persona o, peor aún, sentenciar un caso. Esto es lo que se conoce como **TRIBUNALES O JUICIOS PARALELOS** y determinan la condición humana del periodismo judicial, su capacidad de discernir la información que puede conocer el público y que es relevante para que se informe sobre los procesos judiciales.

El periodista **JAMÁS DEBE ESTIGMATIZAR** de alguna forma a los involucrados en un proceso, por su identidad de género u orientación sexual, condiciones sociales o económicas. Tampoco puede estigmatizarlos por su nacionalidad, apariencia física, etnia, hábitos y costumbres íntimos. Y menos aún, el periodista debe revelar **DETALLES QUE PUEDEN DEGRADAR LA IMAGEN DE LOS INVOLUCRADOS**.

Los riesgos que esto conlleva no solo afectan a los involucrados, sino que ponen en peligro la posibilidad de convivencia en el contexto de experiencias interculturales, promoviendo representaciones y comportamientos discriminatorios que podrían terminar en la atribución de culpa por la condición que diferencia cultural, económica, política, sexual o étnicamente a una persona y no por sus acciones.

El periodista debe tener claro que, por ningún motivo, puede **AFECTAR LOS DERECHOS** de las personas que son parte de un conflicto judicial.

Quienes ejercen el periodismo judicial deben **CONOCER Y MANEJAR CON PROPIEDAD** los principios y nociones básicas del sistema de justicia penal vigente.

Los periodistas deben, **OBLIGATORIAMENTE**, familiarizarse con los principales términos y el lenguaje judicial (Ver la sección “Terminología útil”).

El periodista, como norma, debe **CONOCER PERFECTAMENTE EN QUÉ CONSISTE EL DEBIDO PROCESO** y sus garantías (entre las principales: derecho a tener un juez natural, independencia, imparcialidad,

duración del juicio, plazos, no secretismo del proceso, presunción de inocencia, derecho a la defensa, no ser procesado o condenado dos veces por el mismo hecho, etcétera). Es imperativo que el periodista pueda discernir cuándo estas garantías no se cumplen, pero más importante aún, que pueda discernir cuándo él o ella mismo/a pueden estar en condición de impedir o limitar el cumplimiento de estas garantías con sus prácticas periodísticas.

El periodista debe enterarse de **LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN SOBRE TEMAS JUDICIALES**. Por ejemplo, dispone que en las investigaciones de la Fiscalía se debe aplicar el principio de la “mínima intervención penal”. Es decir, **EN CIERTOS CASOS**, aplicar salidas menos drásticas y más efectivas para solucionar los casos.

También debe conocer **EN QUÉ CONSISTE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, que permite en determinados casos evitar un procedimiento penal en casos insignificantes o hechos imposibles de investigar.

El periodista debe **(CASI) MEMORIZAR** que...

LAS SALIDAS ALTERNATIVAS son dos: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del procedimiento, y cuándo y cómo aplicar cada uno de estos **MECANISMOS**. (Revisar en esta Guía sus características)

LAS SALIDAS ALTERNATIVAS permiten dar respuestas de calidad con un **PROCESO RÁPIDO Y EFICAZ**, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, para lograr una reparación justa por el daño causado a la víctima.

A través de estas salidas se aceleran los procesos, **SE EVITAN GASTOS EXCESIVOS DE RECURSOS** que pueden ser usados en la investigación de delitos mayores (trata de personas, narcotráfico, bandas de crimen organizado, violaciones, plagios, etcétera).

El periodista debe saber que las **SALIDAS ALTERNATIVAS** son aplicables sólo para las personas que son **DETENIDAS POR PRIMERA VEZ**.

Mientras más rápido se produce la reparación del daño, será mejor para la víctima, lo cual permite creer que la justicia sí funciona.

Los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** son mecanismos de simplificación que sentencian en corto tiempo casos de delitos menores. En Ecuador tenemos el Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Simplificado.

El periodista debe conocer **TÉRMINOS JUDICIALES QUE HACEN MUCHA DIFERENCIA** al momento de escribir sus noticias. Por ejemplo, la diferencia entre homicidio y asesinato, o hurto y robo.

El periodista no puede publicar los nombres de los detenidos ni de las víctimas del delito, porque siempre hay la posibilidad de que sean inocentes. Es su **OBLIGACIÓN PROTEGER LA IDENTIDAD** de las personas involucradas.

JAMÁS el periodista, durante el desarrollo del juicio penal, puede calificar a algún detenido como **DELINCUENTE**. La culpabilidad de un procesado solo procede luego de que un juez dicte sentencia y ésta se encuentre ejecutoriada.

En este contexto, podemos promover un ejercicio periodístico con enfoque de derechos. Las salidas alternativas y los procedimientos especiales se enfocan en lograr que los conflictos derivados del delito se resuelvan, priorizando los derechos de las víctimas y la menor afectación a las personas procesadas.

Al informar, adecuadamente, sobre estas alternativas procesales, fomentamos la cultura de respeto a los derechos humanos y a la paz y tranquilidad social.

Terminología útil

Acuerdo reparatorio. Ver Salidas alternativas.

Criminalización. Es atribuir a una persona la comisión de un delito y referirse a ella como tal, sin que haya sido juzgada y condenada por un juez mediante sentencia ejecutoriada. Los juicios mediáticos criminalizan a las personas detenidas, denunciadas o procesadas penalmente, violando su derecho al debido proceso —y en especial la presunción de inocencia—.

Derechos de libertad. Engloba los derechos constitucionales de todo ciudadano a: la integridad física y emocional, la intimidad, la honra, la imagen, la buena reputación, la no discriminación, la protección de datos personales y aquellos que se refieren a no recibir tratos crueles, degradantes o inhumanos, entre muchos otros; en nuestra Constitución, los derechos de libertad los encontramos establecidos en el Artículo 66. A las víctimas y procesados de delitos, y a sus familias, se les vulnera estos derechos de forma sistemática a través de los juicios mediáticos inducidos por instituciones policiales y de administración de Justicia.

Derecho a la intimidad. Amparado por el Artículo 66, numeral 20 de la Constitución, es el derecho de libertad que

protege al ciudadano de intromisiones a su vida privada. Como sucede con otros derechos, en ocasiones los juicios mediáticos vulneran la intimidad de personas procesadas de delito y hasta de las víctimas.

Derecho a la no discriminación. Este derecho de libertad, se encuentra previsto en el Artículo 11, numeral 2 de nuestra Constitución, que trata del ejercicio de los derechos, el cual tiene relación con el artículo 66, numeral 4, en armonía con el artículo 341, que garantiza el derecho de todos los ecuatorianos y ecuatorianas y, en particular, de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y los miembros de grupos de atención prioritaria, a no ser discriminados. Los juicios mediáticos tienen como práctica discriminar a las personas sea por su condición de procesadas o víctimas de delito, o por razones de posición socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, edad, religión, origen étnico o nacionalidad, entre otras. Por cierto, el énfasis en la nacionalidad de los detenidos o procesados asociándola a un tipo de delito, o el uso de apodos para referirse a ellas significan discriminación.

Derecho a la presunción de inocencia. «Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada», establece el Artículo 76, numeral 2, de nuestra Constitución. Parte clave del debido proceso penal; este derecho presupone la inocencia de toda persona sospechosa, detenida, imputada de delito o procesada, en tanto un juez no resuelva su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada al término de un proceso penal. Al darles tratamiento de «presuntos culpables», los tribunales paralelos conculcan este derecho de los detenidos, denunciados o procesados.

Derecho a la protección de datos personales. Es el derecho que ampara toda información referente a la vida privada de las personas y, como tal, lo prevén diversos artículos constitucionales principalmente, el Título II, Capítulo sexto, Artículo 66, numeral 19, que trata sobre los derechos de libertad. Ciertos datos protegidos por la ley que se difunden durante los juicios mediáticos constituyen una violación flagrante contra personas víctimas o imputadas de delitos.

Derecho al debido proceso penal. Es el conjunto de garantías procesales que goza todo ciudadano procesado o víctima de delito. El Artículo 76 de la Constitución incluye entre otros, este conjunto de garantías: nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no estuviere previamente tipificado en la ley; toda persona podrá ser juzgada por su juez natural, tiene derecho a una justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita, a un juicio justo, a la defensa con todas sus garantías, a la presunción de inocencia y a no ser juzgado dos veces por el mismo delito. Para los adolescentes en conflicto con la ley penal se establece, además, su derecho a ser juzgados en un sistema especializado, diferente al de los adultos.

Derecho a no ser sometido a tratos crueles, degradantes o inhumanos. El Artículo 66, numeral 3, literal c) de la Constitución protege este derecho de libertad. Al ser expuestos a juicios mediáticos, los detenidos o procesados, y en ocasiones hasta las víctimas del delito, reciben un trato cruel y degradante, que daña su integridad personal, su intimidad, y llega a ser discriminatorio.

Ética profesional de los periodistas. Ateniéndonos al Código Internacional de Ética Periodística de la Unesco, esta se rige por una serie de cánones que todo periodista

debe tener en cuenta a la hora de ejercer su profesión. El derecho del pueblo a una información verídica y atenerse a la realidad objetiva son responsabilidades del periodista en cuanto a los contenidos que investiga y difunde, y por ello tiene una responsabilidad social, no solo con quien lo contrata, sino con el gran público. La ética profesional del periodista, está anclada indefectiblemente a la dignidad del hombre, y por tanto debe protegerla, especialmente en relación a quienes se convierten en objeto de su investigación, y mucho más cuándo hay situaciones de vulnerabilidad, como puede ser una acusación o un proceso judicial. Cualquier acto u omisión del periodista que perjudique la dignidad de las personas en estas condiciones, va contra la ética de la profesión.

Principios procesales del sistema penal. Establecidos principalmente en los Artículos 169 y 195 de la Constitución. El sistema de justicia penal se sustenta en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, legalidad, gratuidad, intermediación, oralidad, publicidad y celeridad, así como en los de mínima intervención penal, oportunidad y economía procesales. De este modo, se busca que el Estado provea Justicia a los ciudadanos en un marco de respeto a la ley y a los derechos de los sujetos procesales, al mismo tiempo que prioriza la reparación del daño a la víctima sobre el castigo al ofensor, todo esto en el menor tiempo y al menor costo posible para la sociedad. En particular, las salidas alternativas y los procedimientos especiales son la concreción de los principios procesales de mínima intervención penal y oportunidad.

Procedimientos especiales. Tienen por objetivo -cuando la ley lo permita - abreviar o simplificar los juicios. Son: procedimientos abreviados y procedimientos simplificados. Constan en el Artículo 369, 370 y el siguiente innumerado

del Código de Procedimiento Penal. Se aplican estos procedimientos en aquellos delitos cuya pena máxima es de 5 años.

Reparación integral a la víctima. Comprende principalmente la restitución, la rehabilitación, la indemnización que debe ser proporcional al daño ocasionado por el delito cometido. En el artículo 78 de nuestra Constitución se garantiza la reparación integral de las víctimas de infracciones penales.

Salidas alternativas. “Las salidas alternativas son compatibles con una política criminal reduccionista, que parte de la premisa de que el derecho penal y, en particular, la pena privativa de la libertad, no son los instrumentos principales para responder a la criminalidad, sino que, al contrario, el mayor nivel de desarrollo e igualdad social de un país se manifiesta por la capacidad de resolver los conflictos, con el menor uso de los instrumentos coercitivos, como son los utilizados por el Derecho Penal”¹². Las salidas alternativas son dos: 1) acuerdo reparatorio; y, 2) suspensión condicional del procedimiento. Están previstas en los artículos 1 y 2 innumerados, agregados después del Artículo 37 del Código de Procedimiento Penal.

Tribunales paralelos. También conocidos como juicios paralelos son, en la práctica, procesos mediante los cuales se publicita y se difunde información sobre personas procesadas por delitos, a quienes se les atribuye, en el tribunal paralelo de los medios, una determinada condición que solo puede ser atribuida y sancionada por tribunales de justicia.

12 Programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas (2012: 137).

La pregunta por la cantidad de personas indiciadas por la supuesta comisión de un delito, y a las que el proceso judicial demuestra finalmente como inocentes, se torna crucial a la hora de pensar en las consecuencias de estos tribunales paralelos, que a diferencia de los que responden a los procesos judiciales, tienen la posibilidad de visibilizar y extender sus conclusiones con el único límite de la audiencia, teleaudiencias y credibilidad del medio que propaga sus conclusiones.

La exhibición de personas mediante los tribunales paralelos o juicios mediáticos suele ir acompañada de vejaciones que quebrantan los derechos de esas personas al debido proceso y a la presunción de inocencia, la intimidad, la imagen, la no discriminación, la protección de datos personales y a no ser sometidos a tratos crueles, degradantes o inhumanos, como lo relata el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la OEA de 2009, concluyendo que esta información parcial y subjetiva promueve modelos represivos que solo favorecen la intolerancia y la estigmatización (CIDH 2009: párr. 183), al mismo tiempo que las víctimas exhibidas son revictimizadas.

Víctimas. Son las personas que han sufrido algún daño o pérdida económica, física, mental, emocional como consecuencia de la comisión de un delito.

Bibliografía

Abad, Gustavo (2005) El monstruo es el otro. La narrativa social del miedo en Quito. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar/Abya-Yala/Corporación Editora Nacional. (<http://cort.as/3Odp>).

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Género y reforma procesal penal (2006) Tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y la violencia en la familia o doméstica, por parte de la justicia penal de Bolivia. (<http://cort.as/3Ocf>).

Berrocal Gonzalo, Salomé; García Redondo, Marta; Campos Domínguez, Eva (2012) Una aproximación al estudio del infoentretenimiento en Internet: origen, desarrollo y perspectivas futuras. En *adcomunicarevista.com*, no. 4, 2012. (<http://cort.as/3NsQ>).

Castillo, Laura (2012) Hombre fue detenido por violación. En *El Norte.ec*, julio 5, 2012. (<http://cort.as/3Obj>).

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2003) Evaluación de la reforma procesal penal en Ecuador. (<http://cort.as/3OcD>).

Checa Montúfar, Fernando (2003) El Extra: las marcas de la infamia. Aproximaciones a la prensa sensacionalista. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar/Abya-Yala/Corporación Editora Nacional. (<http://cort.as/3Nrh>).

CIDH (2009) Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2009.

Jiménez Martínez, Katia Miguelina (2000) Justicia y medios de comunicación. El conflicto a la luz del constitucionalismo. República Dominicana. Editora Dalis.

Lara Klahr, Marco y Barata, Francesc (2009) Nota [N] Roja. La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar. En Debate. México.

_____ (2011) No más «pagadores» Guía de periodismo sobre presunción de inocencia y reforma del sistema de justicia penal. OSJI/Artículo 19/Embajada Británica en México. México. (<http://cort.as/3Oe1>).

_____ (2012) ¡Son los Derechos! Manual para periodistas sobre el sistema penal acusatorio. México. Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia. (<http://cort.as/3Oe5>).

Millán Paredes, Tatiana (2005) Las guerras que nunca vimos. El papel de la televisión en los conflictos bélicos. En Revista Latina de Comunicación Social, no. 59. (<http://cort.as/3NtC>).

Pontón Cevallos, Jenny (2008) Crónica roja en los medios de comunicación ecuatorianos: ¿un problema de seguridad ciudadana? En Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, no. 5, Ecuador, 2008. (<http://cort.as/3Oda>).

Programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, EWMI-Usaid (2012) Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal. Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Quito. Nuevo Arte.

Torres Cárdenas, José (2011) El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (<http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml#ixzz2XRd3jUNd>) (consulta: 20 -05 - 2013).

Waisbord, Silvio (2000) *Watchdog Journalism in South America. News, accountability and democracy*. New York. Columbia University Press.

Leyes, códigos y otros documentos legales

Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial No. 544, 9 de marzo de 2009.

Ecuador, Código Penal, Registro Oficial (suplemento) No. 147, 22 de enero de 1971.

Ecuador, Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial No. 555, 24 de marzo de 2009.

Ecuador, Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial No. 160, 29 de marzo de 2010.

Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

*Este libro se terminó de imprimir
en octubre de 2013, siendo
director general del CIESPAL
Fernando Checa Montúfar y
coordinadora del Centro
Editorial y Documentación
Pamela J. Cruz*